



**DOGC de 09/05/2016**

[Pág. 2](#)

## Sentencia de interés



**IS. Valor de mercado de la venta de los activos inmobiliarios de los restaurantes MacDonaldis a sus franquiciados. El debate se centra en el método de valoración.**

[Pág. 3](#)

## Renta 2015



**Régimen opcional de tributación por el IRPF de contribuyentes residentes en otros Estados Miembros de la UE.**

[Pág. 5](#)

## Actualidad



**Hacienda rebaja los módulos del IRPF a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales.**

[Pág. 7](#)

## Actualidad del Tribunal Constitucional



**Recursos de Inconstitucionalidad**

[Pág. 8](#)

## Limitación de los escritos



**El Colegio de Abogados de Madrid en contra de las restricciones del Derecho de Defensa que contiene el Acuerdo del Tribunal Supremo en relación al recurso de casación**

[Pág. 9](#)

## Caso Falciani



**La Audiencia de Madrid condena a seis años de prisión a un procesado que aparecía en la 'Lista Falciani'. No aplica la doctrina del "árbol envenenado"**

[Pág. 10](#)

**DOGC de 09/05/2016 – núm. 7116***Tribunal Constitucional*

RECURS INCONSTITUCIONALITAT núm. 2255-2016, contra els articles 1, 4, 9.1, 11 i 12 de la Llei del Parlament de Catalunya 14/2015, del 21 de juliol, **de l'impost sobre els habitatges buits i de modificació de normes tributàries i de la Llei 3/2012.**

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(31.12 KB\)](#)

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2256-2016, contra l'article 19.6 de la Llei del Parlament de Catalunya 16/2015, del 21 de juliol, de simplificació de l'activitat administrativa de l'Administració de la Generalitat i dels governs locals de Catalunya i d'impuls a l'activitat econòmica.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(30.94 KB\)](#)

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2257-2016, contra els articles 33, 36 (apartats 1 a 4), 39, 40, 41, 44 i 59 a 64, de la Llei del Parlament de Catalunya 17/2015, del 21 de juliol, d'igualtat efectiva entre dones i homes.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(31.13 KB\)](#)

CONFLICTE POSITIU DE COMPETÈNCIA núm. 1451-2016, contra l'assignació de funcions executives a òrgans estatals en els articles 6; 7.1, 2, 4, 5 i 6; 9.1; 11.2 i l'annex II del Reial decret 1007/2015, de 6 de novembre, pel qual es regula l'adquisició, pel Fons de carboni per a una economia sostenible, de crèdits de carboni del Pla d'impuls al medi ambient en el sector de l'empresa "PIMA Empresa", per a la reducció de gasos d'efecte d'hivernacle a les seves instal·lacions.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(30.16 KB\)](#)



**Es publica el  
recursos de  
inconstitucionalita  
t presentats  
contra Lleis  
catalanes**

## SENTENCIA DE INTERÉS

**IS. Valor de mercado de la venta de los activos inmobiliarios de los restaurantes MacDonalds a sus franquiciados. El debate se centra en el método de valoración.**

### [Sentencia de la AN de 28/01/2016](#)

MacDonalds España vende al franquiciado asumiendo el riesgo como gestora del contrato de franquicia obteniendo a veces un precio inferior a su valor de compra.

La mercantil desarrolla dos modelos de franquicias, uno convencional y otro denominado "*Business Facility Lease*" (BFL) en la que el franquiciado no viene obligado a la adquisición del equipamiento en el momento inicial, sino que lo adquiere una sociedad intermediaria y lo cede en arrendamiento a la sucursal española del grupo de comida rápida (MSE) a cambio de un precio y hasta su adquisición por el franquiciado.

La Sala considera que la actividad de SME no puede calificarse de simple mediación en la compraventa de los equipos. SME asume riesgos como gestora del contrato de franquicia y, en ocasiones, obtiene por la venta de los equipos una cantidad inferior al valor de compra de los mismos, lo que no resulta compatible con la idea de su participación como simple mediador.

En lo que se refiere a la **valoración de los préstamos concedidos por una entidad domiciliada en Irlanda, la Sala considera acertado** el proceder de la Inspección que **consideró aplicable el tipo de interés aplicado en préstamos recibidos por otras empresas del grupo de entidades financieras.**

En el caso enjuiciado la Administración se ha dirigido a diversas entidades financieras con el fin de determinar si existían préstamos equivalentes en el mercado a los suscritos entre GAOS y RMSA y la respuesta ha sido negativa. De hecho, tanto la Administración como la sociedad demandante no discuten que no existen operaciones equivalentes en el mercado.

Precisamente por ello, la Administración acude a un criterio que, en principio, resulta razonable. Analiza la financiación obtenida por el grupo en el ejercicio analizado por entidades financieras independientes y obtiene que el tipo de interés es del 2,57 % en líneas de crédito de un año y este es el tipo que aplica, pues desde una perspectiva de mercado no tiene sentido que se estén pagando a GAOS un tipo de interés que oscila entre el 3,45% y el 6,02 €, cuando puede obtenerse a un 2,57%. Es más, consta en autos que de los préstamos al



Se analiza  
valoración de  
operaciones  
vinculadas

tipo de interés del 2,57% sólo se había dispuesto de 60.000.000 €, frente a los 100.000.000 € obtenidos, lo cual es difícilmente entendible atendiendo a criterios de mercado.

Pero la Sala entiende que las diferencias alegadas, que sin duda existen, no impiden la comparabilidad exigida por la norma, siendo las operaciones equiparables. De hecho, las diferencias indicadas no explican una diferencia tan notable entre los préstamos obtenidos de entidades financieras y los obtenidos de GAOS

## Régimen opcional de tributación por el IRPF de contribuyentes residentes en otros Estados Miembros de la UE

[Artículo 46 de la LIRNR]

Las personas físicas residentes en algún país de la UE, a excepción de paraísos fiscales, pueden optar por tributar por el IRPF, sin perder su condición de contribuyente de No Residente.

### Requisitos:

- Que acredite ser residente en un Estado Miembro de la UE o ser residente en un estado Miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de Información.
- Que acredite:

Que, al menos, el **75 por 100** de la totalidad de la renta obtenida por él en el período impositivo esté constituido por la suma de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas obtenidos durante el mismo en territorio español, o bien,

A partir **de 1 de enero de 2015**, que la renta obtenida durante el ejercicio en España haya sido inferior al 90% del mínimo personal y familiar que le hubiese correspondido de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares de haber sido residente en España siempre que dicha renta haya tributado efectivamente durante el período por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que la renta obtenida fuera de España haya sido, asimismo, inferior a dicho mínimo.

- Que estas rentas hayan tributado efectivamente por el IRNR.

🚩 **La aplicación del régimen opcional no hace perder al contribuyente su condición de contribuyente por el IRNR.**

### Contenido del régimen:

- **La renta gravable** estará constituida por la **totalidad de las rentas obtenidas en España** por el contribuyente en el período impositivo.
- El tipo de gravamen aplicable **será el tipo medio**, expresado con dos decimales, resultante de aplicar las normas del IRPF a la totalidad de rentas obtenidas por el contribuyente durante el período impositivo, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares del contribuyente que hayan sido debidamente acreditadas.



**Régimen opcional regulado en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

- La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a la parte de base liquidable correspondiente a las rentas obtenidas por el contribuyente en territorio español.
- Si el resultado de las operaciones anteriores arroja una cantidad inferior al importe global de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por el contribuyente no residente en concepto de IRNR sobre las rentas obtenidas en territorio español, **procederá devolver el exceso.**
  - ✘ El plazo para la devolución será de 6 meses. Transcurrido dicho plazo sin percibirlo tiene derecho a los intereses de demora correspondientes.
  - ✘ La devolución se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria del contribuyente, abierta en España o en el extranjero. En su defecto mediante cheque cruzado.

### Solicitud de la opción:

- Se ha de presentar modelo aprobado por la Orden HAP/2474/2015 por internet o mediante impreso
- Se **presentará en el plazo de cuatro años contados a partir del 2 de mayo** o inmediato hábil posterior del año natural siguiente correspondiente al período impositivo respecto del cual se solicita la aplicación de dicho régimen.

## Hacienda rebaja los módulos del IRPF a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales

Viernes 6 de mayo de 2016

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha aprobado una [orden ministerial \(publicada hoy en el BOE\)](#) por la que se reduce, para el periodo impositivo 2015, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

La legislación tributaria (reglamento del IRPF) permite reducir los signos, índices o módulos con carácter excepcional cuando el desarrollo de estas actividades económicas fuese alterado por incendios, inundaciones, sequías y otras circunstancias que hayan afectado a un sector o zona determinada.

De esta forma, tras el informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que se pone de manifiesto que durante 2015 se han producido tales circunstancias, se procede a la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2015.

Con carácter general, se fijan reducciones a nivel nacional en los siguientes productos:

- Apicultura (de 0,26 a 0,18)
- Frutos cítricos (de 0,26 a 0,22)
- Cunicultura (de 0,13 a 0,07)
- Productos del olivo (de 0,26 a 0,22)
- Tomate (de 0,26 a 0,22)
- Bovino de leche (de 0,20 a 0,16)
- Ovino y caprino de leche (de 0,26 a 0,18)
- Bovino, porcino, ovino y caprino de carne (de 0,13 a 0,09)
- Bovino y porcino de cría (de 0,26 a 0,18)

Además, en el anexo de la orden figuran reducciones específicas, distribuidas por zonas geográficas.

### Piensos

Por otro lado, como consecuencia del elevado impacto que ha tenido la sequía en el consumo de piensos durante el período impositivo 2015, la orden fija una rebaja del índice corrector por piensos adquiridos a terceros, aplicable en método de estimación objetiva del IRPF (módulos).

Publicado en el  
BOE del viernes, 6  
de mayo de 2016



## Actualidad del Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional  
de España

**El TC anula la Ley que regula el régimen económico matrimonial valenciano porque invade la competencia del Estado en materia de legislación civil**

06/05/2016

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto particular](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso presentado por el Gobierno contra la Ley de la Comunidad Valenciana 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano (LREMV), que ha declarado inconstitucional y nula.

La sentencia explica que el Estado tiene atribuida, con carácter general, la competencia exclusiva en materia de legislación civil.

La Comunidad Valenciana, afirma la sentencia, "indudablemente posee competencia" para legislar sus costumbres, por lo que la cuestión que debe determinarse es "si las instituciones jurídicas que [la ley impugnada] pretende convertir en norma legal, es decir, en derecho escrito legislado, pertenecen o no a su derecho consuetudinario".

Para afirmar la competencia de la Comunidad Valenciana en este caso, "no basta" la existencia de una "posible conexión entre los antiguos y derogados Furs del Reino de Valencia y las instituciones económico-matrimoniales reguladas en la LREMV". Lo que debía probarse, y no se ha hecho.

---

**El TC anula un inciso de la Ley de Presupuestos de la Generalitat que permite un incremento del gasto público en materia de personal, prohibido por el Estado**

06/05/2016

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

En cuanto a los efectos del fallo, el Tribunal declara que "no afectará a las situaciones jurídicas consolidadas". Tras la publicación de la sentencia, los valencianos "seguirán rigiéndose por el mismo régimen económico matrimonial que hubiera gobernado sus relaciones, salvo que su voluntad sea manifestada mediante las oportunas capitulaciones"; asimismo, se mantienen inalteradas las relaciones de los cónyuges con terceros.



## **El Colegio de Abogados de Madrid en contra de las restricciones del Derecho de Defensa que contiene el Acuerdo del Tribunal Supremo en relación al recurso de casación**

El Colegio, una vez conocido el acuerdo de fecha 20 de abril de 2016 del Tribunal Supremo sobre **“Proyecto de acuerdo sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera”**, manifiesta su rechazo a los condicionantes que se imponen al ejercicio del Derecho de Defensa y, especialmente, a las obligaciones impuestas a los abogados.

Esta Institución queda a la espera de la próxima reunión que tendrá lugar el día 25 de mayo en el Consejo General de la Abogacía Española, en la que el Presidente de la Sala Tercera, Luis María Díez Picazo, expondrá las normas, su motivación y alcance.

Asimismo, el Colegio tomará las medidas oportunas en defensa de los derechos de los abogados de Madrid, con independencia de las que adopte el Consejo General de la Abogacía Española.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

**Se manifiesta  
contra el  
acuerdo sobre  
“Proyecto de  
acuerdo sobre  
la extensión  
máxima y otras  
condiciones  
extrínsecas de  
los escritos  
procesales  
referidos al  
Recurso de  
Casación ante la  
Sala Tercera”,**

## La Audiencia de Madrid condena a seis años de prisión a un procesado que aparecía en la 'Lista Falciani'

El tribunal también le impone, entre otros conceptos condenatorios, una multa de más de once millones de euros; **el cuádruplo de la cantidad defraudada a la Hacienda Pública en los ejercicios de la tributarios de 2005 y 2006.** Los magistrados establecen en la sentencia que **no ha lugar a la aplicación de la doctrina del 'árbol envenenado' para la nulidad del procedimiento, tal y como sostenía de defensa, ya que entienden que la 'prueba base' (soporte informático en el que se incluye la información de la 'Lista Falciani') fue obtenida conforme a la legalidad por parte de las autoridades fiscales españolas.**

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a Sixto D. C. por la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública a la pena de tres años de prisión por cada uno de ellos. Además, y entre otros conceptos condenatorios, el tribunal impone al acusado la pena de multa del cuádruplo de la cantidad defraudada; esto es, de 11.369.216, 32 euros.

Este procedimiento penal se ha derivado de la información contenida en la conocida popularmente como 'Lista Falciani'; una gran cantidad de archivos que se correspondían con personas y entidades que disponían de fondos, activos y valores en la entidad bancaria HSBC Private Bank, en Ginebra, tal y como se refleja en la sentencia.

En concreto, la Sala condena a Sixto D. C. por irregularidades económicas correspondientes a la falta de ingresos de sendas cuotas tributarias en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años 2005 y 2006. Tal y como establece la resolución, la cuota defraudada por el acusado en cada uno de los dos ejercicios tributarios enjuiciados es de 2.265.493,02 euros, correspondientes al año 2005; y de 576.811,06 euros correspondientes al año 2006. En total: 2.842.304,08 euros.

En su escrito de calificación, el Ministerio Público solicitó una pena de cuatro años por cada uno de los dos delitos contra la Hacienda Pública cometidos. Por su parte, la

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Una sentencia condenatoria de la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid, hecha pública hoy, sobre un caso español, contenido en la llamada "Lista Falciani", determina, por conexión, la viabilidad de las investigaciones que se están realizando en estos momentos sobre los llamados "Papeles de Panamá".

representación de la defensa del procesado solicitó, como cuestión previa, la nulidad del procedimiento amparándose en la denominada **'doctrina del árbol envenenado'**. **El abogado adujo la nulidad de la 'prueba base'** (el soporte documental que integra la lista de titulares de cuentas bancarias en el HSBC, entre los que se incluye el acusado) **por ilicitud en su obtención debido a la vulneración de los derechos fundamentales, dado que Hervé Falciani habría obtenido esa información de manera irregular y sin el consentimiento de los afectados. Sin embargo, a juicio de la Sala y, tras apoyarse en diversas resoluciones de otros órganos judiciales citadas en los 'fundamentos de derecho' de la sentencia, no existen motivos para entender que la prueba adolece de nulidad y, por extensión, el procedimiento.**

Los magistrados entienden al respecto que "sólo puede afirmarse que la recepción por las autoridades fiscales españolas de la lista de contribuyentes españoles ('Lista Falciani') que disponían de cuentas, fondos u otro tipo de activos en la entidad suiza HSBC se produjo al amparo de la normativa convencional internacional, se materializó mediante la entrega confiada a personal diplomático de la República francesa destinado en España y no quebró el procedimiento itinerante que jurídicamente se exige dentro del marco de la llamada cadena de custodia".

Sobre esta resolución cabe interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo (la competente en asuntos de naturaleza jurídica penal) en el plazo de cinco días desde su completa notificación.